



VISTO:

La tacha presentada por la Señora CINDY DEL PILAR RAMOS ROMÁN¹ contra el Señor **DAMIAN NUÑEZ EDGAR FROILAN**², postulante al Decanato de la Facultad de Educación por violación de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 8° de la “Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815) al presuntamente realizar proselitismo político mediante la entrega de mochilas a los estudiantes de la referida facultad durante horas de clase.

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “*El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.*”
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el “*REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS*”³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante la tacha presentada por el recurrente, se resalta que el aspirante a candidato presuntamente contraviene los incisos 1, 2 y 3 del artículo 8° de la “Ley del Código de Ética de la Función Pública (Ley 27815) al realizar proselitismo político mediante la entrega de mochilas a los estudiantes de la referida facultad durante horas de clase.
7. Respecto al alegato único del recurrente, de la revisión del marco normativo universitario, no se evidencia que una causal de tacha sustentada en la Ley 30220, Estatuto de la nuestra Universidad o Reglamento General de Elecciones vigente. Sin perjuicio de ello, las pruebas

¹ En lo sucesivo, el recurrente.

² En lo sucesivo, el aspirante a candidato

³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



adjuntas no son concluyentes, no permitiendo generar convicción al Comité Electoral Universitario.

8. Por tanto, carece de sustento legal y asidero real lo expresado por el recurrente, corresponde declarar INFUNDADO la solicitud de tacha del recurrente.
9. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADO la tacha presentada contra el Señor **DAMIAN NUÑEZ EDGAR FROILAN**, al carecer de sustento legal y asidero real el argumento señalado, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM